

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DE LA DIPUTADA ABRIL ALCALÁ PADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

CONSIDERANDO.

Los riesgos que implica cualquier actividad laboral suelen ir en diferentes grados de acuerdo con las exigencias del trabajo. En algunos casos, estos pueden ser de baja peligrosidad en un ambiente controlado, como en el trabajo de oficina. En otros, pueden ser de alta peligrosidad en un ambiente exterior o por el manejo de materiales peligrosos, como el trabajo en obra.

Sea cual fuere la actividad a la que uno se dedica, este aspecto siempre debe ser especialmente considerado al contemplar cierto tipo de actividades, como lo es el autotransporte de carga. La necesidad de mitigar accidentes como vuelcos,

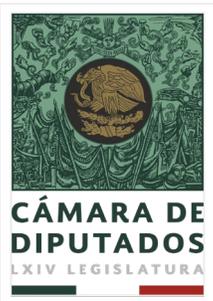
colisiones, mojaduras, contaminación, robos, y daños durante carga y descarga¹, muestran que existen labores que requieren de una mayor preparación para afrontar las diversas problemáticas que pueden suscitarse en la rutina del transporte, específicamente en el caso de actividades que ponen en riesgo la vida de las personas.

En sus cifras, los accidentes ligados al transporte de carga carecen de datos diferenciados por tipo de percance, pero existen cifras acerca de los siniestros que se suscitan en carreteras y autopistas federales. Según información del Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales 2018 publicado por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) en 2019², se registraron 12,237 colisiones durante 2018, alcanzando un total de 8,761 lesionados, 2,994 fallecidos y costos por 2,184,958 millones de dólares.

Afortunadamente, ambos tipos de pérdida pueden ser reducidos mediante políticas preventivas que incluyan una mejor preparación de los conductores, el empleo de unidades que cumplan mejores estándares de calidad y la disposición de vías de comunicación eficientes para una respuesta rápida de las autoridades, donde el primer punto es el tópico de esta exposición.

¹ Leonardo Fantini. (2020). La importancia de la gestión de riesgo en el transporte, 20 de marzo de 2020, de T21. Sitio web: <http://t21.com.mx/opinion/columna-invitada/2020/03/13/importancia-gestion-riesgo-transporte>

² Instituto Mexicano del Transporte. (2019). Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales 2018, 20 de marzo de 2020, de Instituto Mexicano del Transporte. Sitio web: <https://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt77.pdf>



Con tan solo 285 centros de capacitación en todo el país hasta febrero de 2020³, la necesidad de contar con un servicio profesional de conductores de autotransporte de carga es una exigencia que sigue pendiente ante los problemas derivados de la centralización de los centros de capacitación, los reglamentos implementados y si estos pueden otorgar las diversas licitaciones contempladas en los Programas Integrales de Capacitación desde 2015⁴ – las cuales son 6 diferentes (A - F) de acuerdo con el tipo de carga que se pretenda transportar –.

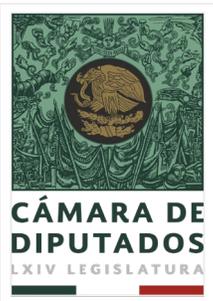
La diversidad de requerimientos técnicos y especializados de acuerdo con cada tipo ha sido el criterio central en la elaboración de los exámenes necesarios para otorgar las licencias de autotransporte – como en el caso de alguna carga que incluya desechos tóxicos –, donde sin importar el tipo de licitación que se pretenda adquirir, ninguno de los temarios o programas de capacitación cuenta con un apartado dedicado al tema de la aplicación de primeros auxilios – aunque sí integran un módulo sobre la “prevención de accidentes” –.

La situación actual de los programas es sorpresiva y pareciera una cuestión de sentido común. Los riesgos que implica el autotransporte de carga no solamente afectan al chofer y su unidad, sino también al resto de usuarios de carreteras y

³ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2020). DIRECTORIO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS SCT, 20 de marzo de 2020, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sitio web:

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/ccap/directorio/Directorio_febrero_2020.pdf

⁴ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2015). Programas Integrales de Capacitación 2015, 20 de marzo de 2020, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sitio web: <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/centros-de-capacitacion/capacitacion-2015/>



autopistas, donde la vida de las personas está en juego durante un accidente vehicular.

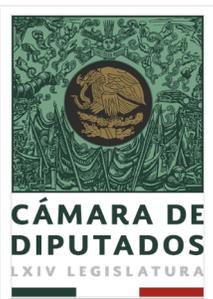
Por tal motivo, con las restricciones que como legisladores se tienen sobre el reglamento y la necesidad de una capacitación integral para actividades que ponen en riesgo la vida de los trabajadores y demás usuarios de carreteras y autopistas federales, incluir en el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal la exigencia obligatoria de aprobar cursos de primeros auxilios para el otorgamiento o renovación de licencias de autotransporte federal es un requisito indispensable.

La obligatoriedad de contar con un conocimiento básico de servicios de primeros auxilios es clave si se pretende que los accidentes relacionados con el autotransporte generen una menor cantidad de muertes, permitiendo a los afectados ganar un poco de tiempo en lo que pueden recibir una atención médica adecuada. Dejar fuera de los programas aspectos tan básicos en las labores de alto riesgo es algo insostenible a esta altura, donde la gestión en turno y sus puntos de vista deben ser intrascendentes para ciertos conocimientos, especialmente en el tema de la salud.

Dejar de lado este tópico únicamente pone en riesgo a un sector relevante de la población, por lo que tomar cartas en el asunto es central si lo que realmente buscamos es mejorar una actividad que es vital en la economía nacional y la cual seguirá presentando siniestros, donde nuestra labor recae en mitigar las consecuencias negativas de los riesgos que se corren en esta clase de labores.

Sobre este escenario, a continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.</p> <p>El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo.</p> <p>Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente.</p> <p>La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue.</p>	<p>Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.</p> <p>El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos, al igual que de primeros auxilios, con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo.</p> <p>Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente.</p> <p>La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue.</p>



Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

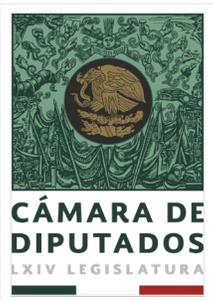
El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

ÚNICO. Se reforma el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.



El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos, **al igual que de primeros auxilios**, con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo.

Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente.

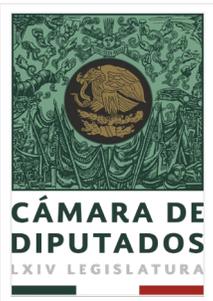
La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue.

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Abril Alcalá Padilla
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 08 JALISCO

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2020

Abril Alcalá Padilla
Diputada Federal